REPÚBLICA DE CDLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

Demandante: **COOMULDENORTE NIT. 807.007.570-6**
Demandados: **JESUS ALFONSO SILVA C.C. 13.492.381**
LUIS CARLOS MEJIA RIOS C.C. 15.351.038
ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C. 72.126.820

En atención a los memoriales suscritos por la apoderada judicial de la parte actora, a través de los cuales solicita la exclusión de los demandados **JESUS ALFONSO SILVA y ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ**, sin que se proceda a condenar en costas, y como quiera que contra esta petición no se realizó ninguna oposición por parte del extremo pasivo, se procederá a lo deprecado.

En consecuencia, el ***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,***

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la EXCLUSIÓN de los demandados **JESUS ALFONSO SILVA y ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 785 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en diferentes las entidades financieras, a nombre de los demandados **JESUS ALFONSO SILVA C.C. 13.492.381** y **ALEXANDER SEGUNDO HERNANDEZ ORTIZ C.C. 72.126.820**, por lo anterior se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2407/17 de fecha 13 de octubre de 2017.

Líbrense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONTINUESE la ejecución respecto del demandado **LUIS CARLOS MEJIA RIOS.**

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el # 4° del art. 316 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado el Presente Auto pásese el proceso al Despacho a fin de ordenar seguir adelante la ejecución en contra del convocado al juicio, como quiera que se encuentra debidamente notificado sin ejercer su derecho de defensa, según constancia secretarial vita a folio 37C1.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00179-00

DEMANDANTE: PROYECTOS EDUCATIVOS DE CUCUTA S.A.S.
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACERO C.C. 80.015.739
YINETH KARINA GARCIA ROMERO C.C. 37.396.580

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar las cautelas decretadas en Auto de fecha 13 de diciembre de 2018, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito a la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADD PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el dia de hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00038-00

Demandante: **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S**

Demandado: **VICTOR MANUEL GIRALDO OBREGON**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00157-00

Demandante: BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7

Demandado: NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ C.C. 1.090.425.979

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario requerir a la apoderada del demandante, a fin de que aporte la constancia de la permanencia en la página web del contenido del emplazamiento efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 108 del C.G.P.

Es menester poner en conocimiento de la interesada, que de ser el caso deberá practicar nuevamente el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020, para lo cual elaborará el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el dia de hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00178-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ALFREDO VELOZA CÁRDENAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETECIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00684-00

DEMANDANTE: LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO C.C. 88.279.688
DEMANDADO: CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO C.C. 88.248.707

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por el demandado **CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO.**

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandado al Doctor **JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO** identificado con C.C. 1.093.735.212 y T.P. 189.695 del C.S.J., en los términos y facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADD PRIMERD DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00684-00

DEMANDANTE: LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO C.C. 88.279.688
DEMANDADO: CESAR DAVID MARTHEYN LIZARAZO C.C. 88.248.707

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el dia de hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 A.M.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: **RODRÍGO HERNANDEZ MILLAN**

Demandado: **LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00842-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: HELDA REYES DE OLIVOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020. a las 7:00 AM

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00843-00

Demandante: **COMULTRASAN**

Demandado: **JAIRO ENRIQUE TOBON SUAREZ**

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00844-00

Demandante: COMULTRASAN

Demandado: MARIA STELLA SEPULVEDA VARGAS Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020, a las 7:00 AM

El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00134-00

DEMANDANTE: **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACION DEL ESTE**
DEMANDADOS: **HECTOR FERNANDO CUELLAR DE FEX Y NELLY KARIME CARRASCAL FLOREZ**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el día **13 de marzo de 2020** fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En merito de lo expuesto el Juzgado,

R E SU E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de agosto de 2020 a las 7:00 A.M.

El secretario